

Señor:

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA MILENA YAÑEZ VARGAS
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA

VULNERACION: Derechos fundamentales, al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA y conexos al principio de la BUENA FE y la CONFIANZA LEGITIMA.

DIANA MILENA YAÑEZ VARGAS, persona mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía 63.552.793 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante el Despacho para presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA entidad que está vulnerando los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, e IGUALDAD, al MERITO, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA y el ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, conexos los principios de Buena fe y Confianza legítima.

HECHOS:

PRIMERO: El 10 de marzo de 2022, la CNSC expidió el Acuerdo No. 56 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.

SEGUNDO: En el marco del proceso de selección, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 334 de 2023 con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para “Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022.”

TERCERO: Para dicho proceso de selección me presenté al cargo de nivel profesional de la convocatoria entidades orden nacional 2022, de la entidad Unidad para las Víctimas # de OPEC **179670**.

CUARTO: Superé exitosamente la etapa de verificación de requisitos mínimos, y las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales.

QUINTO: En la etapa de valoración de antecedentes la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no validó el título de especialización en Salud Ocupacional de la Universidad Manuela de Beltrán.

SEXTO: Así mismo, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA tampoco validó y valoró el título de maestría en Administración de Empresas, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB del 19 julio de 2019.

SÉPTIMO: Contra la anterior decisión interpuso oportunamente la reclamación respectiva.

OCTAVO: El 02 de febrero de 2024, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA da respuesta a mi reclamación, reiterando la no valoración de la especialización en Salud ocupacional.

NOVENO: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA fundamenta la exclusión del título de especialización en Salud Ocupacional porque supuestamente el documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

DÉCIMO: Sin embargo, contrario a lo aseverado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, dentro de las funciones del cargo establecidas en el manual de la entidad es “Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de la dependencia”, en el que se encuentra el sistema de seguridad y salud en el trabajo.

UNDÉCIMO: En la reclamación presentada incluí un pantallazo de la página web de la Unidad para las Víctimas en el que muestra la estructura del sistema integrado de gestión de la entidad, lo que no es tenido en cuenta por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

DUODÉCIMO: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA fundamenta la exclusión de mi título de estudio de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS en el hecho que el numeral 5.3 del Anexo Técnico de las etapas del proceso de selección “Entidades del Orden Nacional 2022” de la CNSC porque el documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC, desconociendo que el título de maestría es un estudio que tiene una duración de dos años, lo que corresponde a 25 puntos que no fueron tenidos en cuenta en la valoración.

DECIMOTERCERO: Sin embargo, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA desconoce los sistemas que comprenden Sistema Integrado de Gestión de la Unidad para las Víctimas el cual garantiza la efectividad y asegurar que los servicios y productos son conformes con los requisitos de las normas internacionales ISO.

DECIMOCUARTO: Por ende, resulta desproporcionado y contrario a los principios de mérito y de acceso a cargos públicos, el hecho que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC a través del Anexo Técnico incluyan requisitos adicionales a los establecidos en las normas que gobiernan la carrera administrativa, a saber, la Ley 909 de 2004, el Decreto 780 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

DECIMOQUINTO: Con la publicación de los resultados definitivos de las etapas y pruebas eliminatorias y clasificatorias junto con su ponderación otorgándome un puntaje consolidado de 67.17 puntos y una posición en el puesto 12 (donde hay 3 vacante), situación que sería muy diferente si se hubiera subsanado el yerro puesto en conocimiento por la suscrita, a

universidad al momento de realizar la reclamación del puntaje preliminar de la prueba de valoración de antecedentes, puesto que conllevaría a obtener un puntaje consolidado de 72.17 puntos ubicándome en el SEXTO PUESTO, situación que demuestra el daño eminente, grave e irremediable que provoca la actuación de la responsable del concurso.

DECIMOSEXTO: Por ende, es evidente que no cuento con otro mecanismo idóneo y eficaz para la protección urgente de mis derechos fundamentales, ante la inminente publicación de los resultados definitivos y conformación de lista de elegibles, lo que amerita la protección urgente de mis derechos fundamentales, que no podrían verse protegidos a través del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho ante el juez contencioso administrativo dada la tardanza en la resolución de dicho medio de control, conforme se evidencia del estudio realizado por el propio Consejo Superior de la Judicatura y la Corporación Excelencia en la Justicia.

PETICIONES.

Con fundamento en lo anterior, comedidamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que se valide el estudio de nivel especialización en Salud Ocupacional de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN ya que está relacionada con la función “Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de la dependencia” y se proceda a otorgarle el cumplimiento los requisitos mínimos del cargo con el puntaje que corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que valide el título de Maestría en Administración de empresas, de la UNAB y se me otorgue el puntaje establecido al título de maestría que corresponde a 25 puntos.

CUARTO: ORDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Se actualice el listado con la puntuación de acuerdo con la revaluación de antecedentes.

2. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Con el fin de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos, **evitar un daño irremediable y que un eventual amparo no se torne ilusorio**, comedidamente solicito que, como **MEDIDA PROVISIONAL**, se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que, mientras se decide la presente acción de tutela, se suspenda el trámite de la conformación de la lista de elegible del cargo identificado con la OPEC **179670**, “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022”.

Dicha medida se torna **urgente y necesaria** toda vez que la conformación de lista de elegibles del cargo en comento continúa en curso, lo que puede implicar que adquieran firmeza antes de que se resuelva la presente acción tutela, circunstancia que configuraría

un perjuicio irremediable ante la consumación del daño aquí alegado; lo que torna impostergable la suspensión del trámite del proceso de selección con el fin de estudiar las irregularidades expuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución política de 1991. Art 13, art 29, art 41-7 art. 86.
- Ley 909 de 2004
- Decreto 249 de 2004
- Decreto 1083 de 2015.
- Manual Especifico de Funciones y Competencias de la Unidad para las Víctimas.

PROCEDENCIA

La suscrita no dispone de otro medio de defensa judicial ante la vulneración de sus derechos fundamentales, porque una acción ante el contencioso administrativo no sería eficaz en el tiempo para un concurso que en trámite avanza a su etapa final de entrevista culminando el proceso en un tiempo corto.

En el caso concreto se presenta una violación directa de la constitución política, cuando la accionada en marco del debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad y la dignidad humana, omite la realidad de Títulos de estudio aportados en que se prueba que su relación con el cargo en la Especialización en Salud Ocupacional y el Manual Especifico de funciones del cargo, así como el desconocimiento de la puntuación asignada por el título de la Maestría en Administración de Empresas, convocado en PROCEDENCIA EN CONCURSOS DE MERITOS.

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela: "... El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial: "Considera esta corporación que, cuando el inciso 3. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho.

De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; Igualdad, Derecho de Petición, Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas, así como a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica, es en el presente caso, la Acción de Tutela, ya que, de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS. De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable: "La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional".

PRUEBAS

- Certificado de estudio de nivel especialización en Salud Ocupacional – 2012
- Certificado de estudio de nivel maestría en Administración de Empresas - 2019
- Reclamación presentada a la etapa de valoración de antecedentes.
- Respuesta de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a mi reclamación en la etapa de valoración de antecedentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela ante alguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

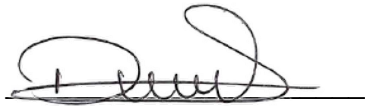
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en avenida calle 24 # 44ª – 74 apto 401, edificio Scala 18, barrio Quinta Paredes y al correo electrónico dimeya@hotmail.com

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA recibe notificaciones al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,



Diana Milena Yañez Vargas

C.C 63.552.793 de Bucaramanga.



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
UMB

SECCIONAL BUCARAMANGA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 1560 DE MARZO 29 DE 2007
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL SEÑOR RECTOR DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
24 DE LA LEY 30 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992 Y CONFORME A SUS FACULTADES
ESTATUTARIAS, CONFIERE A:

Diana Milena Jáñez Vargas

C.C. 63.552.793 de Bucaramanga (sver)

EL TÍTULO DE

Especialista En Salud Ocupacional

POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y LEGALES.

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y SELLA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

A LOS 30 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE 2012

Cedena

RECTOR

[Signature]
DEBERE REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]
DIRECTOR DE PROGRAMA

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

El Consejo Académico y el Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga,
en atención a que

DIANA MILENA YAÑEZ VARGAS

C.C. 63.552.793 de Bucaramanga

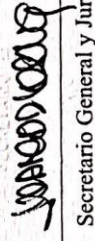
ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

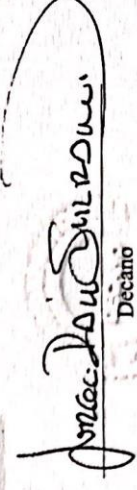
MAGISTRA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 18 de Julio de 2019




Rector


Secretario General y Jurídico


Decano

RECLAMACION VALORACION DE ANTECEDENTES

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA

ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA VALORACION DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022.

Diana Milena Yañez Vargas mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con c.c. No 63.552.793 de Bucaramanga, obrando en representación propia, interpongo RECLAMACIÓN sobre la valoración de antecedentes en la convocatoria el ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022. Debido a que se evidencia que los estudios no se evaluaron de manera correcta, de acuerdo a los establecido en el anexo técnico.

1. Es así como una de las funciones del cargo establecidas en el manual de la entidad es: promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de la dependencia, de acuerdo a esto dentro de dicho sistema se incluye sistema de seguridad y salud en el trabajo, como se puede observar en la siguiente imagen:

unidadvictimas.gov.co/es/sistema-integrado-de-gestion-sig/

Official U.S. Depart... Nueva pestaña Procuraduría Gener... Respuesta de requ... SIPO v2.0 Registro Único de V... Delegada para el Se... Campus virtual IEMP

Sistema integrado de gestión SIG

septiembre 4, 2017 4:06 pm

Modelo Integrado de Planeación y Gestión

MIPG

SIG

Sistema de Gestión de Calidad

Modelo Entidad de Control Interno

Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Documentación

Sistema de Gestión Ambiental

Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo

LA UNIDAD

INSTITUCIONAL

PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

PLANEACIÓN

SISTEMAS INTEGRADO DE GESTIÓN-SIG

PROCESOS ESTRATÉGICOS

PROCESOS MISIONALES

PROCESOS DE APOYO

PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

RNI-RED NACIONAL DE INFORMACIÓN

RNI

PROGRAMAS

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuenta con un Sistema Integrado de Gestión el cual garantiza la efectividad y asegurar que los servicios y productos son conformes con los requisitos de las normas internacionales ISO, los requisitos internos, la normatividad vigente que le aplica a la Entidad y de las partes interesadas identificadas. Su documentación e implementación

Escribe aquí para buscar.

4:09 p.m. 9/01/2024

De acuerdo a la información de la página web de la unidad para las víctimas www.unidadvictimas.gov.co, cuenta con un Sistema Integrado de Gestión el cual garantiza la efectividad y asegurar que los servicios y productos son conformes con los requisitos de las normas internacionales ISO, los requisitos internos, la normatividad vigente que le aplica a la Entidad y de las partes interesadas identificadas. Su documentación e implementación está bajo las directrices, políticas y objetivos que se socializan a través de la página web e intranet de la Unidad.

El Sistema Integrado de Gestión de la Unidad cuenta con 6 sistemas:

1. Sistema de Gestión de Calidad
2. Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información
- 3. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo**
4. Sistema de Gestión Ambiental
5. Sistema de Gestión de Registros y Documentos
6. Modelo Estándar de Control Interno

El 2 de septiembre de 2013 la UARIV formalizó la adopción del Sistema Integrado de Gestión y ha surtido actualizaciones a través de la Resolución 0569 del 2017 y la Resolución 02728 del 2021. A su vez el 30 de julio de 2014 se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno a través de la Resolución 0479 de 2014, que aplican lo establecido en la ley 872 de diciembre 30 de 2003 y el decreto 0943 del 21 de mayo de 2014.

En conformidad con esto es pertinente se realice la validación de la especialización en Salud Ocupacional, dado que está relacionada con la función del cargo “promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de la dependencia” como requisito mínimo del cargo, ya que está directamente direccionada a las funciones del cargo en el cumplimiento al Sistema Integrado de Gestión de la Unidad.

2. Se evidenció que la maestría en Administración de Empresas, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB del 19 julio de 2019, se tuvo en cuenta como requisito mínimo, cuando el requisito mínimo para el cargo es Especialización y en la maestría es un estudio que tiene una duración de dos años, lo que corresponde a 25 puntos que no fueron tenidos en cuenta en la valoración.

Se solicita sean evaluados nuevamente estos aspectos de los requisitos mínimos del cargo y la Valoración de estudio formal de nivel Maestría.

PRETENSIONES

1. Que se corrija la calificación registrada en el SIMO de 55.5 en la valoración de antecedentes, por la que se establezca después de corregidas las observaciones establecidas en los hechos.
2. Se valide y se tenga en cuenta el estudio formal de nivel especialización en Salud Ocupacional ya que está relacionada a las funciones del cargo y cumple los requisitos mínimos del perfil.
3. Se valide y se tenga en cuenta el estudio formal de nivel maestría en Administración de Empresas.

Notificaciones

Podré ser notificado en el siguiente correo electrónico: dimeya@hotmail.com

Atentamente,

Diana Milena Yañez Vargas

C.C 63.552.793 de Bucaramanga.

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Señor(a) aspirante:

DIANA MILENA YAÑEZ VARGAS

ID. 535164177

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

RECVA-EON-2047

ASUNTO: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la Prueba de valoración de Antecedentes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, cuyo objeto es: “Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución, y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022”.

La cláusula sexta “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I) GENERALES DEL CONTRATO”, establece que, la FUAA tiene a cargo la labor de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”.

Fundación Universitaria del Área Andina

Así las cosas, la FUAA es la entidad competente para conocer de su reclamación presentada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, que para el caso conviene hacer las siguientes precisiones:

La CNSC expidió los acuerdos de convocatoria de las entidades que hacen parte del referido Proceso de Selección y el Anexo con el cual se establecieron las especificaciones técnicas de las diferentes etapas de este proceso¹, que de conformidad con el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, son la “(...) norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)”.

El numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022, establece:

“Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios

¹ Los acuerdos y el anexo técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 pueden ser consultados en: <https://historico.cns.gov.co/index.php/conv-orden-nacional-2022#3-acuerdos-y-anexos>

resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo anterior, mediante aviso informativo del 22 de diciembre de 2023, la CNSC y la FUAA indicaron, entre otras cosas que: i) los resultados preliminares sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes serían publicados el 03 de enero de 2024; ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación correspondió desde las 00:00 horas del 4 de enero hasta las 23:59 horas del 11 de enero de 2024, cinco (5) días hábiles, únicamente, a través del aplicativo SIMO, entendiéndose que los días 6, 7 y 8 de enero no fueron habilitados ya que se trató de días no hábiles y/o festivos.

Verificado el sistema SIMO, se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

“Se valide y se tenga en cuenta el estudio formal de nivel esp. en Salud Ocupacional ya que está relacionada a las funciones del cargo y cumple los requisitos mínimos del perfil.

**Se valide y se tenga en cuenta el estudio formal de nivel maestría para puntuar.”*

Para efectos de atender su reclamación y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

En primer lugar, es necesario recordar que las especificaciones frente a la Valoración de Antecedentes, están contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección, en los artículos 16 y 19 y en su respectivo Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cabe resaltar, que las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16 y 19 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección y en el numeral 5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Asimismo, se señala que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

“3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.”

Al mismo tiempo, el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección, determina:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”

De otro lado, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022, señala:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

II. ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

El numeral 5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022, señala:

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de

Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes, es la aportada por el aspirante en *Etapa de inscripciones* a través del SIMO, **conforme a la última “constancia de inscripción”** generada por el sistema, de conformidad con el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo del Proceso.

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo modificado parcialmente y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.2. del mencionado Anexo.

III. **SOBRE LA PUNTUACIÓN EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL NIVEL PROFESIONAL**

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL NIVEL PROFESIONAL

En esta prueba se va a valorar únicamente la ***Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer***, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.**

Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, de conformidad con el numeral 5.3. del Anexo Técnico, modificado parcialmente:

- ✓ Los puntajes son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 5.1. del Anexo técnico y citados previamente.
- ✓ En el factor de Educación Informal solamente se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de

Inscripciones, es decir, hasta el 18 de julio de 2022 Modalidad Ascenso / 25 de agosto de 2022 Modalidad Abierto.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

IV. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

Así las cosas, la Prueba Valoración de Antecedentes se realizó a partir de los Requisitos Mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	179670
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Implementar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos que aporten en el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos de las víctimas del conflicto armado.
Funciones del empleo:	LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA. APOYAR LA ESTRUCTURACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE EL GRUPO PROMOVER Y DESARROLLAR LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA DEPENDENCIA INCORPORAR EL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DIFERENCIAL DE GENERO, ETNIA, JOVENES, ADOLESCENTES, NIÑOS Y NIÑAS, ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES EN EL MARCO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO ARTICULAR ESTRATEGIAS EN PRO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, CON LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL GOBIERNO QUE GENEREN O IMPLEMENTEN POLITICA PUBLICA EN ESTA MATERIA.

	DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE DERIVEN DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. ELABORAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS, METODOLOGIAS, PROTOCOLOS, Y PROCEDIMIENTOS, EN EL MARCO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO GESTIONAR Y DIFUNDIR ESTRATEGIAS DE FORMACION VIRTUAL Y/O PRESENCIAL EN TEMAS ASOCIADOS AL EMPRENDIMIENTO, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS, DESTINADOS A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL TERRITORIO NACIONAL REALIZAR SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS POR LA UNIDAD, LAS ENTIDADES DEL SNARIV Y LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN EL MARCO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO REALIZAR ESTUDIOS TECNICOS, INVESTIGACIONES, E INFORMES QUE PERMITAN GENERAR CONOCIMIENTO EN LA UNIDAD, Y PROMOCION DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. IDENTIFICAR LAS VICTIMAS QUE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE CUENTEN CON INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTO PARA VINCULARLOS A LAS ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO TECNICO. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS LOGISTICAS QUE SE ADOPTEN EN EL MARCO DE LA SOCIALIZACION Y DIVULGACION Y DE PROCESOS EN LAS CUALES PUEDAN PARTICIPAR Y VINCULARSE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
Requisitos de Estudio:	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
Requisitos de Experiencia:	Treinta y cuatro(34) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
Equivalencia:	No aplica

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

FRENTE AL FACTOR DE EDUCACIÓN:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	título	Puntaje	Observación de Folio
5	Maestría	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-	MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	0.00	Válido. El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
16	Especialización	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	ESPECIALIZACION EN SALUD OCUPACIONAL	0.00	No valido. El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
30	profesional	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-	ADMINISTRACION DE EMPRESAS		Válido. El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje obtenido
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de Educación Formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa.	25.00	00.00

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba de Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los

aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, frente a la valoración de la documentación aportada por usted en el factor de EDUCACIÓN, es pertinente indicar lo siguiente:

Frente a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con *“Se valide y se tenga en cuenta el estudio formal de nivel esp. en Salud Ocupacional ya que está relacionada a las funciones del cargo y cumple los requisitos mínimos del perfil y se valide y se tenga en cuenta el estudio formal de nivel maestría para puntuar, se hace preciso aclarar que:*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo Técnico, es preciso mencionar que: *“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)”*

Con todo y lo anterior,, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título especialización en salud ocupacional, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a promover la protección de la salud de las personas activas, intentando controlar los accidentes y enfermedades causados por el desempeño laboral y reduciendo las condiciones de riesgo, buscando el fomento y mantenimiento del más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, promoviendo la adaptación del trabajo a la persona y de la persona a su trabajo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a implementar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos que aporten en el desarrollo y fortalecimiento de los emprendimientos de las víctimas del conflicto armado, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba.

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted y considerando el objeto de su reclamación en cuanto a la validación de la MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS para puntuar, se da a clara que La oferta pública de empleo de carrera - OPEC- No. 179670 en la cual usted se encuentra inscrito, exige como Requisito Mínimo de Estudio:

Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES y **Título de postgrado** en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO”. Con el objeto de dar cumplimiento a esta exigencia, se procedió a validar correctamente el título MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo Técnico, es preciso mencionar que:

*“En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos (...)**”.*

En cumplimiento de lo anterior, una vez validado el título mencionado para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación exigido, el mismo no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

En mérito de lo anterior, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se **ratifica**.

V. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.50
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Académica	00.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – Formación Laboral	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>55.50</u>

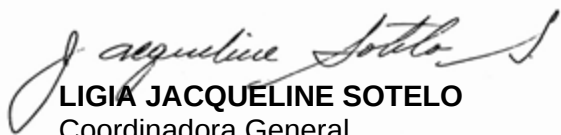
VI. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **55.50** en la Prueba Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022.

Cordialmente,



LIGIA JACQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: M. Murillo

Revisó: J. Ramos